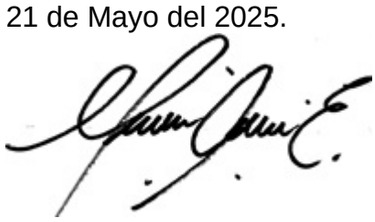
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 24 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JOSE ARMANDO GODY OROZCO CC/NIT: 1047495587
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: YESSID FIGUEROA EMILIANI
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	24 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
2.1 CDP No:	0014
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	0154
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 15400000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2200000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7552680	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 24 de Abril al 23 de Mayo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 21 de Mayo del 2025.



YESSID FIGUEROA EMILIANI
7917572

Cartagena de Indias, 19 de Mayo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JOSE ARMANDO GODY OROZCO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047495587, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7552680 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7552680	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 15400000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	24 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	24 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047495587
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE ARMANDO GODY OROZCO
VALOR PAGO PARCIAL:	2200000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 24 de Abril al 23 de Mayo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	250424104749558712783 4	2025-04-24	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2025, SIENDO LAS 2:00 P.M., SE DA APERTURA A LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE AL PROCESO CON RADICADO 021A-2024. SE CONCEDE UNA ESPERA DE 20 MINUTOS CON EL FIN DE DAR OPORTUNIDAD AL QUERELLADO PARA SU COMPARECENCIA. NO OBSTANTE, AL NO HABERSE PRESENTADO, SIENDO LAS 2:21 P.M.
2	250428104749558712814 1	2025-04-28	ASISTENCIA AUDIENCIAS		"SE ASISTIÓ A LA AUDIENCIA PÚBLICA PROGRAMADA PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2025 A LAS 9:00 A.M., BAJO EL RADICADO NO. 049-2025. SIN EMBARGO, AL MOMENTO DE NUESTRA LLEGADA, SE NOS INFORMÓ QUE LA DILIGENCIA HABÍA SIDO REALIZADA EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2025 A LAS 10:00 A.M. ASIMISMO, SE NOS INDICÓ QUE LA INSPECCIÓN NO. 13 NOTIFICÓ A LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2025 A LAS 4:23 P.M
3	250502104749558712882 6	2025-05-02	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS CATORCE HORAS (14:00 P.M.), SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL RADICADO N.° 471-22. EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DEL DEBIDO PROCESO, SE CONCEDIÓ A LAS PARTES UN TÉRMINO DE VEINTE (20) MINUTOS PARA SU COMPARECENCIA. VENCIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE SE HICIERAN PRESENTES, LA DILIGENCIA FUE INSTALADA A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (14:20 P.M.).
4	250513104749558713083 5	2025-05-13	ASISTENCIA AUDIENCIAS		POR MEDIO DEL PRESENTE, SE INFORMA QUE LA AUDIENCIA INICIALMENTE PROGRAMADA PARA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2025 A LAS 9:30 A.?M., CORRESPONDIENTE AL RADICADO 2023/054, NO PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS. LO ANTERIOR OBEDECE A LA IMPOSIBILIDAD DE CONTAR CON LA PRESENCIA DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, CUYA PARTICIPACIÓN RESULTA INDISPENSABLE PARA LA CORRECTA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN PROGRAMADA DENTRO DEL DESARROLLO DE DICHA DILIGENCIA. LA AUSENCIA DE ESTE PROFESIONAL IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS PARA LA AUDIENCIA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REPROGRAMARLA, GARANTIZANDO ASÍ EL DEBIDO PROCESO Y LA INTEGRIDAD DE LAS ACTUACIONES.
5	250514104749558713110 0	2025-05-14	ASISTENCIA AUDIENCIAS		EL DÍA 14 DE MAYO DE 2025, A LAS 9:00 A.M., SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL RADICADO NO. 662 DE 2024. EN EL MARCO DE DICHA DILIGENCIA, SE REALIZÓ UNA VISITA OCULAR AL LUGAR OBJETO DE LA QUERELLA, CON EL FIN DE VERIFICAR DE MANERA DIRECTA LAS CONDICIONES FÁCTICAS Y ELEMENTOS PROBATORIOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



JOSE ARMANDO GODY OROZCO
1047495587

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 19 de Mayo de 2025	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JOSE ARMANDO GODY OROZCO
IDENTIFICACIÓN No. 1047495587

LA SUMA DE:
$2,200,000
Dos Millones Doscientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogado y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para Control Urbanistico, el Patrimonio Público y Asuntos Policivos o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 24 de Abril al 23 de Mayo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08554839020	Títular de la Cuenta:	JOSE ARMANDO GODY OROZCO



JOSE ARMANDO GODY OROZCO
1047495587

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047495587		GODOY OROZCO JOSE ARMANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO 13 JUNIO JARDINES MNZ 2 LOTE 14	CARTAGENA-BOLIVAR	3165315763	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1457906408	9485459046	I	2025/06/20	2025/05/05	NEQUI	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	1047495587 GODOY JOSE	230301	30	$1,423,500	$227,800	CCFC55	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1047495587		GODOY OROZCO JOSE ARMANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO 13 JUNIO JARDINES MNZ 2 LOTE 14	CARTAGENA-BOLIVAR	3165315763	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-05	1457906408	9485459046	I	2025/06/20	2025/05/05	NEQUI	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 021A-2024			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 021ª-2024			
FECHA: 24/04/2025		**HORA:**	***2:00PM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

En fecha 24 de abril de 2025, siendo las 2:00 p.m., se da apertura a la audiencia correspondiente al proceso con radicado 021A-2024. Se concede una espera de 20 minutos con el fin de dar oportunidad al querellado para su comparecencia. No obstante, al no haberse presentado, siendo las 2:21 p.m., se procede a dar inicio a la diligencia con la presencia únicamente de la parte querellante.

La audiencia se desarrolla con normalidad y, en el curso de la misma, se decreta la práctica de una inspección ocular, la cual se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2025, con la participación del técnico designado para tal fin.

La presente acta es firmada el día (24) del mes de 04 de 2025 siendo las 4:00 PM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:18 p.m., se inicia la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del proceso policivo iniciado por la señora BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ en contra del señor CENOBIO BALAGUERA GELVEZ, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. 021A-2024. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presente la señora **BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ** (querellante) identificada con la cedula No. 45.474.358 de Cartagena; el Doctor **YESSID FIGUEROA EMILIANI** identificado con la cedula No. 7.917.572 de Cartagena, Personero Delegado para el Control Urbanístico y en Asuntos Policivos, el Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843 asesor jurídico de Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que el señor **CENOBIO BALAGUERA GELVEZ** (querellada) no se encuentra presente a pesar de haber sido debidamente notificado como consta a folio 27 del expediente y mediante aviso como obra a folio 36 y 37 del expediente.

Una vez hecho el control de asistencia, se deja constancia que como quiera que ya se dio aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en diligencia del 26 de marzo de 2025, en cuanto a suspenderla y darle al presunto infractor tres (03) días para que aportara prueba de su inasistencia, sin que a la fecha haya presentado ningún documento en ese sentido y además teniendo en cuenta que esta es la segunda vez que se cita, se prosigue con el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC, conforme con lo señalado en auto de fecha 7 de abril de 2025, a fin de determinar si el señor CENOBIO BALAGUERA GELVEZ es o no infractor de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

En ese sentido, el Despacho indica que sería lo procedente darle la palabra al presunto infractor para que exprese sus argumentos, no obstante, ante su inasistencia injustificada, por segunda vez, se dará aplicación al parágrafo primero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en lo que respecta tener por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento.

Así mismo, teniendo en cuenta que se encuentra presente la parte querellante, se le da la palabra:

PARTE QUERELLANTE: *Una pared de aproximadamente 40 años, sin cimiento y viga de amarre, la cual se constituye en un riesgo para las personas, en la actualidad se encuentra realizando un segundo piso, el cual se evidencia que esa pared no soportaría ese peso; en el 2018 fue suspendida por el anterior Inspector, y que también este año ustedes fueron ustedes y la volvieron a suspender, y el señor siguió construyendo incrementando más el peligro, la Policía llego a revisar para que no siguiera, ya que esa construcción sin viga de amarre es un riesgo.*

Escuchadas las partes, y dado que el Despacho considera pertinente practicar otras pruebas, proseguimos con la apertura de la etapa probatoria, consignada en el literal c del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016. En ese sentido, se procede a decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE QUERELLANTE
DOCUMENTALES: Se ordena la incorporación de los siguientes documentos:
- Fotografías aportadas en la etapa de argumentos.

DE OFICIO
Por considerarlas este Despacho pertinentes, conducentes y necesarias para esclarecer los hechos objetos de la querella y con fundamento en el artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de pruebas:

- **INSPECCIÓN OCULAR**

Se dispone la práctica de una inspección ocular en el inmueble objeto del proceso a fin verificar los hechos relacionados en la querella, la cual se realizará con el acompañamiento del técnico

Powered by CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, a fin de que rinda su respectivo informe técnico indicando: 1) la identificación concreta del inmueble objeto de esta querella, con referencia catastral, matricula inmobiliaria y ubicación; 2) Se haga una descripción de las obras adelantadas y se determine el área total construida; 3) así mismo, el informe debe estar acompañado de un registro fotográfico minucioso del lugar.

DOCUMENTALES:
- Acta de vigilancia y control urbanístico de fecha 7 de abril de 2025 con sus anexos
- Oficio de solicitud de control de seguimiento a sello de suspensión de obra enviado a la Policía Nacional de fecha 7 de abril de 2025.
- Oficio de notificación de la orden de suspensión de la obra al señor CENOBIO BALAGUERA de fecha 7 de abril de 2025.
- Se oficie a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA a fin de que realicen una visita técnica en el inmueble objeto del proceso y en ella se verifique si la estructura de este cumple con las normas técnicas urbanísticas o se encuentra en algún tipo de riesgo que ponga en peligro la estabilidad del bien o la vida e integridad de sus habitantes y/o vecinos colindantes y/o transeúntes.
- Se oficie a la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES a fin de que realicen una visita técnica en el inmueble objeto del proceso y en ella se verifique si la estructura de este cumple con las normas técnicas urbanísticas o se encuentra en algún tipo de riesgo que ponga en peligro la estabilidad del bien o la vida e integridad de sus habitantes y/o vecinos colindantes y/o transeúntes.

De la anterior decisión respecto al decreto de pruebas se notifica en estrados a las partes.

Finalmente, como quiera que no se encuentra el técnico, para practicar la inspección ocular decretada de manera inmediata, se fija como fecha el día **15 de mayo de 2025 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la inspección ocular y continuar en general con el desarrollo de la audiencia. Se notifica a las partes en estrado de esa decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firma por los que intervinieron.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero Delegado para el Control Urbaníst
en Asuntos Policivos

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de la Personería Distrital

BEATRIZ ELENA OROZCO DEVOZ
Parte Querellante

GISELA BARCO DIAZ
Secretaria

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Inspección de Policía #13 **NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Apoy. Erika Carrasquilla Abog. José Armando Godoy O.

PROCESO: Comportamientos Contrarios a la integridad Urbanística.

OBJETIVO: Audiencia pública con inspección ocular en el sitio de los Hechos

FECHA: 28-04-25 **HORA:** 9:00 am

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ignacio Cabrale Diaz	78711061	Inspección Policía 13	Ayudante.

OBSERVACIONES

- Asistencia a la audiencia Pública con inspección ocular en el Conjunto Residencial TORRE DE MADEIRA ubicado en el Barrio Providencia Diagonal 32 N° 80-919, cuya Diligencia no se llevó a cabo, debido a que fue Realizada el día 11 de Abril de 2025, a las 10:00 am Mediante la cual, la inspección N°13 Notificó a los organos de Control y Vigilancia por medio Vía EMAIL. el Miercoles 09 de Abril a las 4:23 pm.
- Reunión de expediente N° 049.2025
 querellante: TORRES DE MADEIRA
 querellado: Indeterminados.

La presente acta es firmada a los veinti ocho (28) del mes de Abril de 2025 siendo las 9:19 am. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

* Jose Godoy
Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

* Ignacio A. Cabrales D.
Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: IGNACIO CABRALES D.
Cargo: Ayudante.

* Erika Carrasquilla Pares
Apoyo a Contratista externa Personería

Powered by CamScanner

Outlook

Comunicación reprogramación audiencia pública 2025-0004

Desde Inspección Ternera <inspeccionternera13@cartagena.gov.co>
Fecha Mié 09/04/2025 16:23
Para MECAR RADIC <mecar.radicacion@policia.gov.co>; Secretaria Del Interior <secretariadelinterior@cartagena.gov.co>; Epa <epapqr@cartagena.gov.co>; Direccion General Epa Cartagena <direccion@epacartagena.gov.co>; Oficina Asesora Gestion De Riesgos <ofigestionriesgopqr@cartagena.gov.co>; info@personeriacartagena.gov.co <info@personeriacartagena.gov.co>; consejo.tdm2024@gmail.com <consejo.tdm2024@gmail.com>; Bruno Hernandez Ramos <bhernandezr@cartagena.gov.co>

7 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio 137.pdf; Oficio 138.pdf; Oficio 139.pdf; Oficio 140.pdf; Auto reprograma audiencia pública.pdf; Oficio 135.pdf; Oficio 136.pdf;

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir auto que reprograma audiencia pública para el 11 de abril del 2025, a las 10:00 a.m., en el lote contiguo al Conjunto Residencial Torres de Madeira.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos el acompañamiento institucional en dicha diligencia.

Atentamente,

Inspección de Policía Comuna 13

Powered by CamScanner

RE:2503270915101033

DELEGADA PARA CONTROL URBANISTICO, PATRIMONIO PUBLICO Y ASUNTOS POLICIVOS

Cartagena de Indias, 21 de abril de 2025

AUTO COMISORIO: 115

Se recibió escrito presentado por el **Dr. JOSE RAUL BOLAÑOS ARIAS,** inspector de policía de la comuna N°-13, ubicada en el barrio el Recreo Antigua Vía Ternera, solicitando acompañamiento para practica de diligencia de Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MADEIRA,** ubicado en el barrio Providencia Dg.32 N°-80-919, dando cumplimiento a la querella presentada con el Rad.049-2025-Oficio N°-093 con fecha 26 de marzo de 2025.

En consideración de lo anterior en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 178 y 179 de la ley 136 de 1994 y el artículo 211 de la ley 1801 de 2016 por corresponder a un asunto de este proceso, dispóngase lo siguiente:

Comisiónese a la Arquitecta **Dra. ERICKA CARRASQUILLA**, al Abogado **Dr. JOSE ARMANDO GODOY OROZCO** Contratistas asesores externos adscritos a esta Agencia de Ministerio Publico para que asistan a esta diligencia, programada para el **día 28 de abril de la presente anualidad, a las 09:00 am,** punto de encuentro Inspección en mención.

De lo anterior rendir informe dentro de los cinco (05) días siguientes a la práctica de la visita.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

YESSID FIGUEROA EMILIANI
Personero delegado para el Control Urbanístico,
Patrimonio Público y Asuntos Policivos

Proyecto Yadira V.L.
Copia. Archivo.

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 472-2022			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 472-2022			
FECHA: 30/04/2025		**HORA:**	***2:00PM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

El día treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025), a las catorce horas (14:00 p.m.), se llevó a cabo la audiencia pública correspondiente al expediente identificado con el radicado N.° 471-22. En cumplimiento del principio de publicidad y del debido proceso, se concedió a las partes un término de veinte (20) minutos para su comparecencia. Vencido dicho término sin que se hicieran presentes, la diligencia fue instalada a las catorce horas con veinte minutos (14:20 p.m.).

Durante el desarrollo de la audiencia, se constató el cumplimiento de los requisitos legales y procedimentales exigidos por la normativa vigente. En virtud de lo anterior, se resolvió levantar la medida de suspensión de la obra previamente decretada y abstenerse de imponer sanción pecuniaria alguna.

La presente acta es firmada el día (30) del mes de 04 de 2025 siendo las 4:00 PM. No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

ACTA DE AUDIENCIA

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los treinta días (30) días del mes de abril de 2025, siendo las 02:20 p.m., dando una espera de veinte minutos a las partes, se continua la audiencia pública contemplada en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro de la querella iniciada contra los señores **RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA** por presuntos Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, identificado con radicado No. 471-2022. Se deja constancia que se hace de manera oral, la cual es transcrita por no contar el despacho con los elementos y herramientas tecnológicas para su grabación, custodia y reproducción.

Seguidamente se hace control de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes: **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO**, identificado con la cedula No. 1.047.495.587 T. P. No. 367843, asesor jurídico de Personería Distrital. Seguidamente el despacho deja constancia que pasados 20 minutos de la hora programada para la celebración la presente audiencia la parte querellante no se encuentra presente a pesar de haber sido debidamente notificada como consta a folio 58 del expediente mediante correo electrónico aportado por la misma, así mismo, el despacho deja constancia que no hizo presencia la parte querellada a pesar de haber sido debidamente notificada mediante correo electrónico como consta a folio 56 y mediante aviso como obra a folios 60 y 61 del expediente.

Una vez identificadas los asistentes, el despacho indica que conforme lo señalado en auto de fecha 3 de abril de 2025, y pese a la inasistencia de la parte querellante y querellada, como quiera que ya se encuentran vinculadas al proceso y han actuado en él, no resulta necesario aplicar el parágrafo primero del articulo 223 del CNSCC, en cuanto a suspender la audiencia y darle al presunto infractor tres (03) días para excusarse, ya esta no se trata de la primera citación, por lo que se continua el desarrollo de la audiencia contemplada en el artículo 223 del CNSCC y en ese sentido el Despacho deja constancia que el día 27 de marzo de 2025, se recibió respuesta de la Curaduría Urbana No. 1, a través de la cual envío con destino al proceso copia de la Resolución No. 0010 del 5 de enero de 2022, mediante la cual otorgó licencia de construcción a los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA en la modalidad de obra nueva, así mismo, la Resolución No. 0009 del 5 de enero de 2022 en la modalidad de demolición total, otorgada también a los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA y copia de ocho (08) planos aprobados. Todos estos dos documentos aprobados respecto al inmueble identificado con referencia catastral No. 010300650013000 y matricula inmobiliaria No. 060-63832, ubicado en el barrio Los Almendros manzana B lote 13.

Así mismo, hace constar que el día 27 de marzo de 2025 se recibió respuesta de la Curaduría Urbana No. 2, donde informa que para el inmueble objeto de este proceso ellos no han tramitado ni otorgado licencia. De ambas respuestas se da traslado a las partes.

Una vez agotado el traslado, se hace constar que no es necesario llevar a cabo audiencia de ampliación y complementación del informe presentado por el arquitecto DIEGO VILLA GONZALEZ, puesto que dentro del término otorgado ninguna de las partes solicitó su aclaración, complementación o ajuste, por lo que se declara en firme y controvertido.

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas ordenadas por el despacho y las solicitadas por las partes dentro del término de ley, queda así precluido el periodo probatorio.

Finalmente se procede a agotar la etapa contemplada en el literal d del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y se pasa a proferir la decisión en el presente asunto:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

RESOLUCION No. 017 DEL 30 DE ABRIL DE 2025,

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO POLICIVO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, IDENTIFICADO CON EL RADICADO No. 471-2022

I. HECHOS Y PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

El dia 5 de mayo de 2022, esta Inspección de Policía en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia urbanística realizó una visita al inmueble ubicado en el barrio Los Almendros manzana B lote 13, en donde constató que se estaban adelantando unas obras de construcción, presuntamente sin contar con licencia, por lo cual se ordenó la suspensión de la obra y se impuso el sello respectivo.

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2022, se abre el expediente para vigilancia y control.

Posteriormente, mediante auto de fecha 22 de abril de 2024, se les hace un requerimiento a los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA, informándosele de que han transcurrido más de los 60 días señalados en el parágrafo 2 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016 y que no han hecho llegar la licencia de construcción, por lo que se les otorga un plazo adicional de cinco (5) dias.

Vencido el plazo adicional otorgado, y dado que no se allegó la documentación, a través de auto de fecha 7 de junio de 2024 se procede a dar inicio al proceso verbal abreviado contra los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA y se les cita a audiencia para el 30 de agosto de 2024.

El dia 30 de agosto de 2024 se lleva a cabo la audiencia, donde asisten ambas partes, se agota la etapa de argumentos y se abre etapa probatoria, decretándose de oficio requerir a Curaduría Urbana No. 1 y 2 para que enviaran copia de las licencias y planos aprobados al inmueble objeto del proceso. Así mismo, se le otorga un plazo de cinco (05) días a la parte querellada, para que allegue la documentación y se decreta una inspección ocular.

El día 11 de diciembre de 2024 se lleva a cabo la inspección ocular, con acompañamiento del técnico adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, DIEGO VILLA GONZALEZ, producto de la cual posteriormente rinde un informe, el cual es dado en traslado mediante auto de fecha 11 de febrero de 2025.

Dentro del término del traslado del informe, no se recibió solicitud de aclaración, complementación o ajuste, por lo que quedó en firme y controvertido.

El día 27 de marzo de 2025, se recibió respuesta de la Curaduría Urbana No. 1, a través de la cual envío con destino al proceso copia de la Resolución No. 0010 del 5 de enero de 2022, mediante la cual otorgó licencia de construcción a los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA en la modalidad de obra nueva, así mismo, la Resolución No. 0009 del 5 de enero de 2022 en la modalidad de demolición total, otorgada también a los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA y copia de ocho (08) planos aprobados. Todos estos dos documentos aprobados respecto al inmueble identificado con referencia catastral No. 010300650013000 y matricula inmobiliaria No. 060-63832.

Así mismo, el día 27 de marzo de 2025 se recibió respuesta de la Curaduría Urbana No. 2. De ambas respuestas se dio traslado a las partes.

Finalmente, el día de hoy, 30 de abril de 2025, fecha de la presente diligencia, una vez desarrolladas todas las etapas y al no haber más pruebas que practicarse procede a tomarse la siguiente decisión.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Conforme todo lo ocurrido dentro del proceso se avizora que, el problema jurídico que aclarar por parte de esta inspección es dilucidar si la parte querellada, esto es, los señores RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA, infringieron comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA COMUNA NUMERO OCHO
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Urbanización El Country Plaza de la Convivencia
Dirección: Mz E lote 42 Piso 1

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Lo primero que debe dejarse por sentado es que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, entendiéndose por convivencia, la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente (Artículos 1° y 6° de la Ley 1801 de 2016).

Que el artículo 137 de la ley 1801 de 2016 establece:

"**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.** *Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.*

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas."

En relación con la carencia de objeto, acudimos al extracto de la Sentencia T- 011/16 que expone lo siguiente:

"CARENCIA ACTUAL DE OBJETO - Fenómeno que puede presentarse a partir de dos eventos que a su vez sugieren consecuencias distintas: hecho superado y daño consumado.

El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba.

En conclusión, las disposiciones enunciadas, aplicables en el caso particular que nos ocupa, buscan que las construcciones Irregulares se adecuen a las reglas establecidas en la normatividad vigente, y tal objetivo se logra ejerciendo los controles adecuados y se pudo constatar la adecuación a la normatividad urbanística vigente".

Igualmente, frente a la carencia actual de objeto por hecho superado, que en principio aplica a la acción de tutela, también se ha pronunciado la jurisprudencia del Consejo de Estado y acogido y aplicado en las acciones populares, como lo sostuvo la Sección Primera en Sentencia del 8 de febrero de 2018 dentro del expediente 25000-23-41-000-2013-0081701(AP), M.P. Maria Elizabeth García González, al indicar que *"este tiene lugar ante las siguientes dos circunstancias: i) la primera de ellas, cuando quiera que se ha superado la afectación de los derechos e intereses colectivos y no es procedente ordenar la restitución de las cosas a su estado anterior, por no ser ya necesario; o ii) cuando acaece un daño consumado y no es posible acudir a la restitución. Cuando tales supuestos se presentan, la orden judicial seria inocua, por lo cual deben denegarse las pretensiones."*

Siguiendo con lo anterior, y en atención a que las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana no son de carácter sancionador sino preventivo como lo consagra su artículo 1, y con base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en los que se fundamenta dicha codificación, las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio, como lo establece el

parágrafo 1° del artículo 172 ibidem, y se pregona como objetivo de la citada ley, como se indicó anteriormente, su carácter preventivo, es decir, no se busca que se impongan sanciones, sino establecer las condiciones para una sana convivencia o restablecerla en caso de haberse afectado.

IV. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso sub iudice, a fin de verificar si existe o no mérito para continuar con la actuación administrativa, tendiente a determinar si se infringió o no comportamientos urbanísticos, tenemos que de las pruebas obrantes en el proceso, esto es, la **Resolución No. 0010 del 5 de enero de 2022, la Resolución No. 0009 del 5 de enero de 2022 y los ocho (08) planos aprobados por CURADURÍA URBANA No. 1**, se concluye que la situación o circunstancia que dio origen al presente proceso, fue subsanada al momento de tramitar y obtener la licencia de construcción y la misma fuere conocida por este despacho antes de que se profiriera la decisión, cumpliendo con el lleno de los requisitos para ejecución de la obra. Luego entonces, se puede afirmar que la causa que dio origen al presente tramite ya cesó y/o fue superada, quedando el presente asunto sin objeto por sustracción de materia, por lo que podría decirse que estamos ante una carencia actual de objeto.

Lo anterior, debe ser analizado en concordancia con el espíritu del legislador consagrado en la norma, que persigue la protección del orden urbanístico y dado que se demostró el restablecimiento del mismo, al cumplir con tener la respectiva licencia de construcción en la modalidad correspondiente, conlleva a que el despacho considere que no existe una violación de las normas urbanísticas, y si existió en algún momento, actualmente se encuentra subsanada y reestablecido dicho orden, por lo que debe abstenerse de continuar con el proceso y de imponer medidas correctivas al presunto infractor.

En cuanto a la medida preventiva de suspensión de obra impuesta, dado que la misma es de carácter provisional y se mantiene hasta cuando se acredite la existencia de la licencia correspondiente o hayan cesado las causas que dieron lugar a la imposición de esta y como quiera que el titular de la obra civil suspendida obtuvo la licencia de construcción ante la autoridad competente, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de construcción que pesa sobre el inmueble en mención.

Finalmente, se dispondrá que la Inspección de policía en ejercicio de las facultades otorgadas por el decreto 1077 del 2015, articulo 2.2.6.1.4.1.1 modificado por el decreto 1203 de 2017 artículo 14, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, continuará ejerciendo la vigilancia y control durante toda la ejecución de la obra, que se adelante en el inmueble ubicado en el barrio Los Almendros manzana B lote 13, identificado con la referencia catastral No. 010300650013000 y matrícula inmobiliaria No. 060-63832.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite de las actuaciones administrativas del proceso por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA** iniciado contra los señores **RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA,** respecto del bien inmueble ubicado en **el barrio Los Almendros manzana B lote 13, identificado con la referencia catastral No. 010300650013000 y matrícula inmobiliaria No. 060-63832,** por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: NO IMPONER medida correctiva a los señores **RAFAEL ENRIQUE SARABIA DIAZ Y DIANA MERCADO TERRAZA** consistente en multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y/o remoción de bienes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REALIZAR el levantamiento de **SELLO** de **suspensión preventiva** de la obra ubicada en **el barrio Los Almendros manzana B lote 13, identificado con la referencia catastral No. 010300650013000 y matrícula inmobiliaria No. 060-63832** y con **Resolución No. 0010 del 5 de enero de 2022 y Resolución No. 0009 del 5 de enero de 2022 aprobadas por la Curaduría Urbana No. 1.**

CUARTO: En lo sucesivo **REALIZAR** visitas de vigilancia y control a la obra **ubicada en el barrio Los Almendros manzana B lote 13, identificado con la referencia catastral No. 010300650013000 y**

matrícula inmobiliaria No. 060-63832 y con **Resolución No. 0010 del 5 de enero de 2022 y Resolución No. 0009 del 5 de enero de 2022 aprobadas por la Curaduría Urbana No. 1.** con vigencia de **veinticuatro (24) meses,** para la verificación del cumplimiento de lo preceptuado en dichas licencias.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición y el de apelación, de conformidad con el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

La decisión queda notificada en estrado y de no presentarse recursos y/o en cuanto quede ejecutoriado el presente acto administrativo, hágase las anotaciones de rigor y en consecuencia procédase el ARCHIVO del proceso.

Se deja constancia que no se presentaron recursos al no estar las partes presentes, como se hizo constar al inicio de la diligencia. Seguidamente el Despacho le da la palabra al representante de la Personería Distrital:

Doctor **JOSE ARMANDO GODOY OROZCO**, asesor jurídico de Personería Distrital: Se evidencia que la audiencia pública transcurre con lo estipulado en la Ley 1801 de 2026, es decir, que durante el desarrollo de la misma se cumplieron todos los requisitos de ley, y en total normalidad.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma el acta por los que en ella han intervenido.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
Inspectora de Policía Urbana No. 8

JOSE ARMANDO GODOY OROZCO
Asesor Jurídico de Personería Distrital

GISELA PATRICIA BARCO
Secretaria

LUGAR: inspección de policía número Nº13 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 954-2023			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 054-2023			
FECHA: 13/05/2025		**HORA:**	***9:30AM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
JOSE RAUL BOLAÑOS ARIAS	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº13	INSPECTORA
OBSERVACIONES			

Por medio del presente, se informa que la audiencia inicialmente programada para el día **13 de mayo de 2025 a las 9:30 a. m.**, correspondiente al radicado **2023/054**, no podrá llevarse a cabo en la fecha y hora señaladas.

Lo anterior obedece a la **imposibilidad de contar con la presencia de un técnico especializado**, cuya participación resulta indispensable para la correcta práctica de la inspección programada dentro del desarrollo de dicha diligencia. La ausencia de este profesional impide el cumplimiento de los objetivos previstos para la audiencia, por lo que se hace necesario reprogramarla, garantizando así el debido proceso y la integridad de las actuaciones.

En consecuencia, la diligencia será reprogramada para el día 22 de mayo de 2025, a las 10:30 am.

La presente acta es firmada el día (13) del mes de 05 de 2025 siendo las 2:00 PM. No siendo más el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

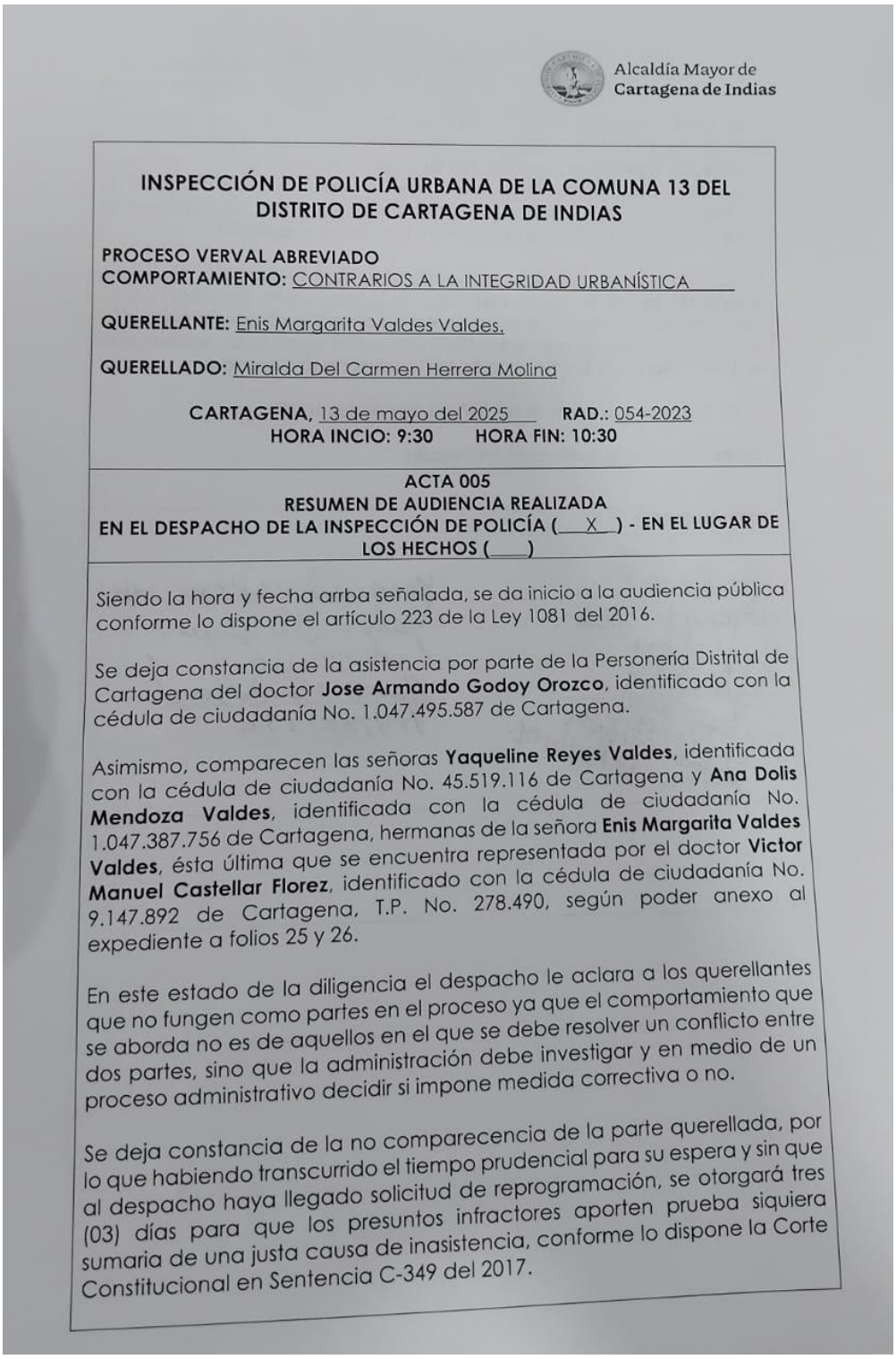
Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE LA COMUNA 13 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

PROCESO VERVAL ABREVIADO
COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

QUERELLANTE: Enis Margarita Valdes Valdes.

QUERELLADO: Miralda Del Carmen Herrera Molina

CARTAGENA, 13 de mayo del 2025 **RAD.:** 054-2023
HORA INCIO: 9:30 HORA FIN: 10:30

ACTA 005
RESUMEN DE AUDIENCIA REALIZADA
EN EL DESPACHO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA (__X__) - EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (____)

Siendo la hora y fecha arrba señalada, se da inicio a la audiencia pública conforme lo dispone el artículo 223 de la Ley 1081 del 2016.

Se deja constancia de la asistencia por parte de la Personería Distrital de Cartagena del doctor **Jose Armando Godoy Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.495.587 de Cartagena.

Asimismo, comparecen las señoras **Yaqueline Reyes Valdes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.519.116 de Cartagena y **Ana Dolis Mendoza Valdes**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.387.756 de Cartagena, hermanas de la señora **Enis Margarita Valdes Valdes**, ésta última que se encuentra representada por el doctor **Victor Manuel Castellar Florez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.147.892 de Cartagena, T.P. No. 278.490, según poder anexo al expediente a folios 25 y 26.

En este estado de la diligencia el despacho le aclara a los querellantes que no fungen como partes en el proceso ya que el comportamiento que se aborda no es de aquellos en el que se debe resolver un conflicto entre dos partes, sino que la administración debe investigar y en medio de un proceso administrativo decidir si impone medida correctiva o no.

Se deja constancia de la no comparecencia de la parte querellada, por lo que habiendo transcurrido el tiempo prudencial para su espera y sin que al despacho haya llegado solicitud de reprogramación, se otorgará tres (03) días para que los presuntos infractores aporten prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, conforme lo dispone la Corte Constitucional en Sentencia C-349 del 2017.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que, resulta importante precisar que por error involuntario mediante auto del 10 de marzo del 2025, se programó para hoy diligencia en el despacho, cuando lo correcto era decretarla para ser practicada en el lugar de los hechos, en atención a que en la audiencia del pasado 20 de noviembre del 2023, se decretó la practica de la inspección e informe, el cual es necesario realizarlo en el predio objeto de la querella.

En razón a lo anterior, y ante la imposibilidad de trasladarse el despacho al lugar de los hechos para la practica de la inspección, toda vez que no fue solicitado vehículo ni técnico, se reprogramará la diligencia para el 22 de mayo del 2025, a partir de las 10:30 a.m., en el lugar de los hechos, esto es, Lote 1 Manzana B Urbanización las Terrazas de la Granada.

Asi las cosas se suspende la audiencia, siendo las 10:30 a.m.

La decisión queda notificada en estrado.

INTERVINIENTES:

INSPECTOR DE POLICÍA

C.C. T.P.

Yaqueline Reyes Valdez
Yaqueline Reyes V.
C.C. 51919116

Amalia Mendoza V.
1047382756

Jose Godoy
Jose Armando Godoy O.
C.C 1047495587

LUGAR: inspección de policía número Nº8 del distrito de Cartagena		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Jose Armando Godoy Orozco**	
PROCESO: Nº 662 -2024			
OBJETIVO: acompañamiento por parte de la personería distrital en el proceso Nº 662-2024			
FECHA: 13/05/2025		**HORA:**	***9:00AM***
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
MARIA JOSE MEZA MELENDEZ	NO SE APORTA	INSPECCIÓN DE POLICÍA NUMERO Nº8	INSPECTORA
OBSERVACIONES			
El día 14 de mayo de 2025, a las 9:00 a.m., se llevó a cabo audiencia pública dentro del trámite correspondiente al radicado No. 662 de 2024. En el marco de dicha diligencia, se realizó una visita ocular al lugar objeto de la querella, con el fin de verificar de manera directa las condiciones fácticas y elementos probatorios relacionados con los hechos puestos en conocimiento de la autoridad competente. .			

La presente acta es firmada el día (14) del mes de 05 de 2025 siendo las 2:00 PM. No siendo más el motivo de la presente firma los intervinientes:

Jose Godoy

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Jose Armando Godoy Orozco
Cargo: abogado contratista

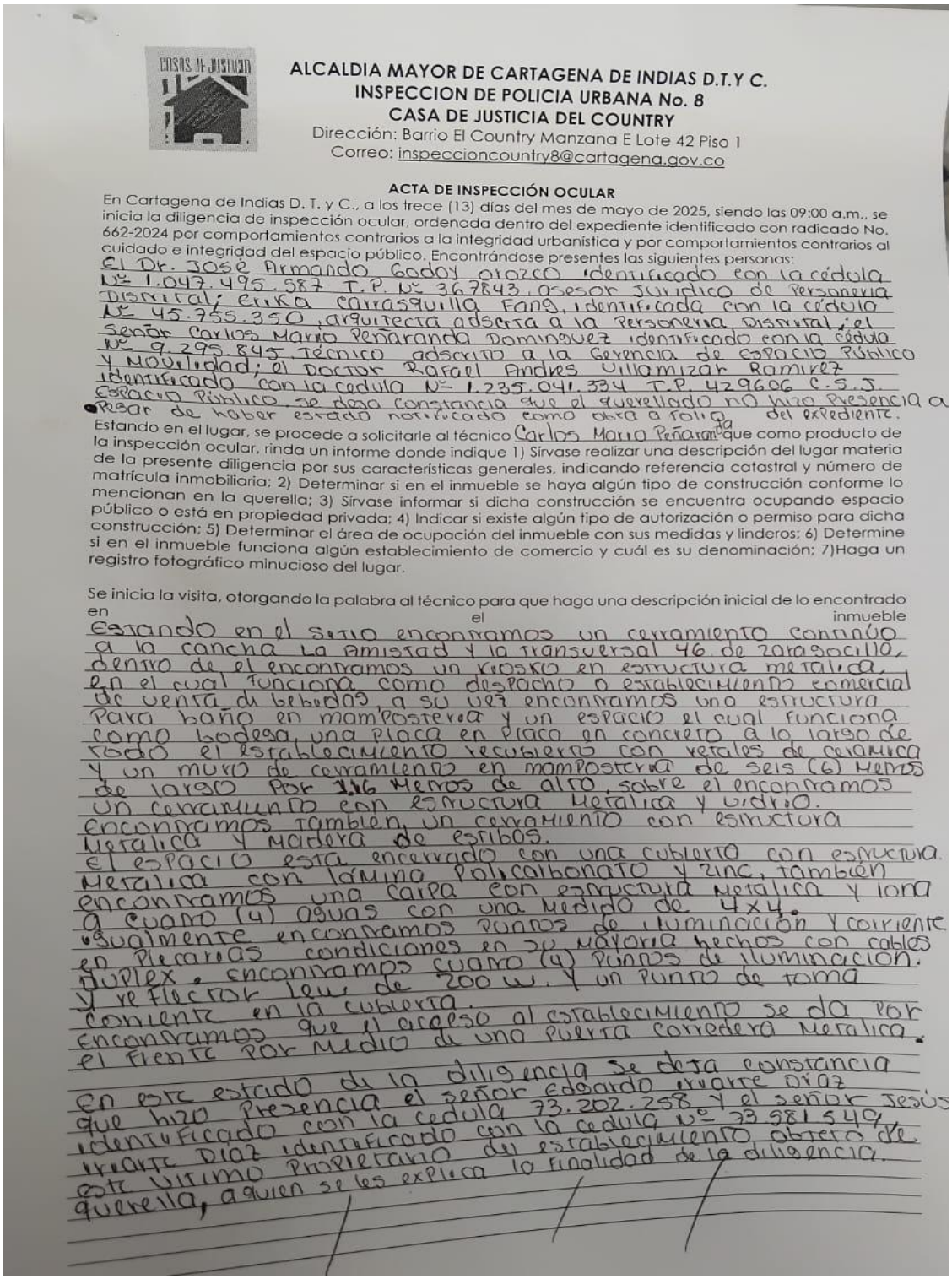
Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

ANEXO

- **Foto**
- **Acta de audiencia**







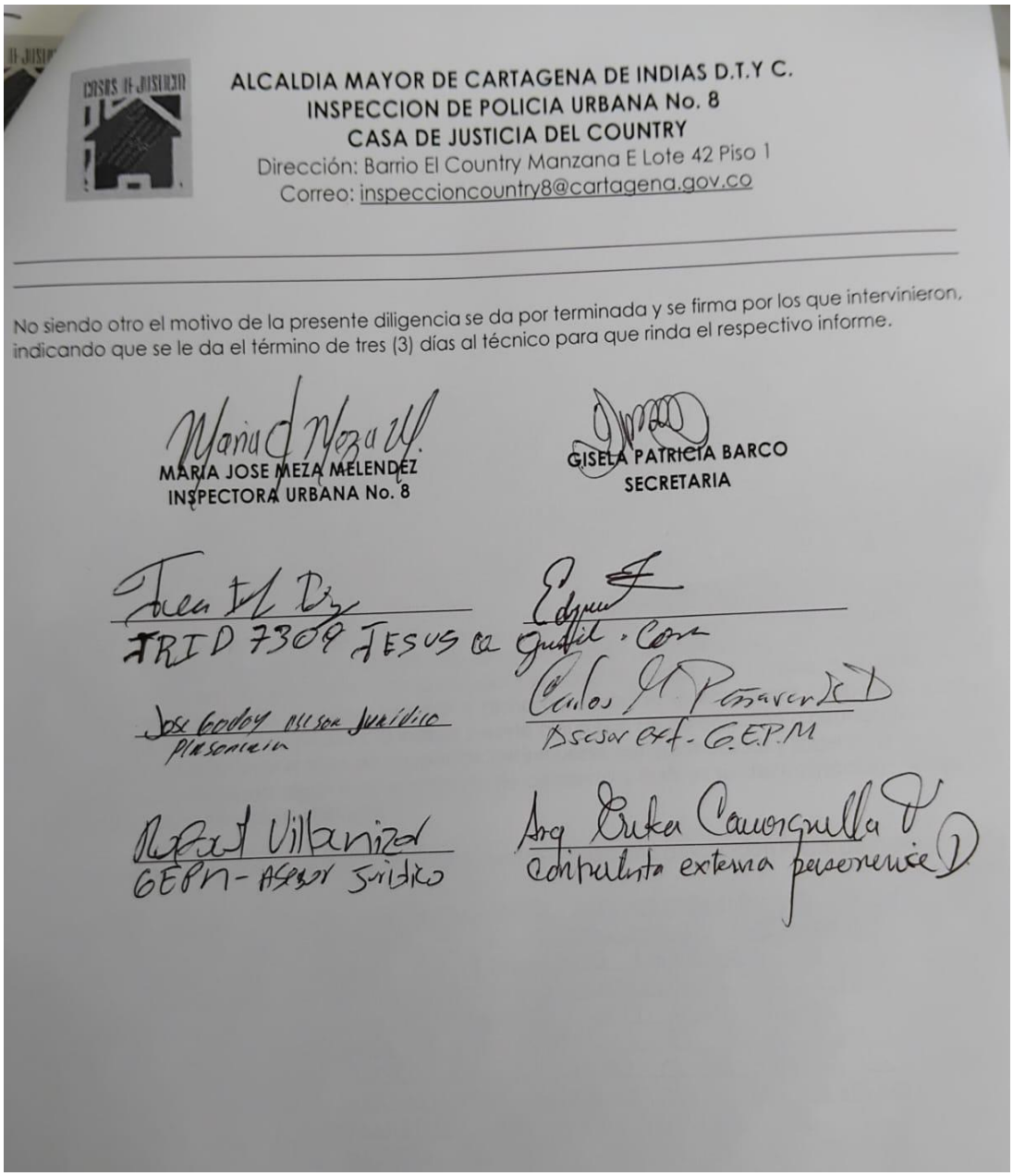
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Cartagena de Indias D. T. y C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2025, siendo las 09:00 a.m., se inicia la diligencia de inspección ocular, ordenada dentro del expediente identificado con radicado No. 662-2024 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística y por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Encontrándose presentes las siguientes personas:
El Dr. José Armando Godoy Orozco identificado con la cédula N° 1.047.495.587 T.P. N° 367843. asesor jurídico de Personería Distrital; Erika Carrasquilla Fang, identificada con la cédula N° 45.755.350 ,arquitecta adscrita a la Personería Distrital; el señor Carlos Mario Peñaranda Dominguez identificado con la cédula N° 9.295.845. Técnico adscrito a la Gerencia de espacio público y Movilidad; el Doctor Rafael Andres Villamizar Ramirez identificado con la cedula N° 1.235.041.334 T.P. 429606 C.S.J. Espacio Público se deja constancia que el querellado no hizo Presencia a pesar de haber estado notificado como obra a folio del expediente.
Estando en el lugar, se procede a solicitarle al técnico Carlos Mario Peñaranda que como producto de la inspección ocular, rinda un informe donde indique 1) Sírvase realizar una descripción del lugar materia de la presente diligencia por sus características generales, indicando referencia catastral y número de matrícula inmobiliaria; 2) Determinar si en el inmueble se haya algún tipo de construcción conforme lo mencionan en la querella; 3) Sírvase informar si dicha construcción se encuentra ocupando espacio público o está en propiedad privada; 4) Indicar si existe algún tipo de autorización o permiso para dicha construcción; 5) Determinar el área de ocupación del inmueble con sus medidas y linderos; 6) Determine si en el inmueble funciona algún establecimiento de comercio y cuál es su denominación; 7)Haga un registro fotográfico minucioso del lugar.

Se inicia la visita, otorgando la palabra al técnico para que haga una descripción inicial de lo encontrado en el inmueble
Estando en el sitio encontramos un cerramiento continuo a la cancha La Amistad y la transversal 46 de Zaragocilla, dentro de el encontramos un kiosko en estructura metalica, en el cual funciona como despacho o establecimiento comercial de venta di bebidas, a su vez encontramos una estructura para baño en mamposteria y un espacio el cual funciona como bodega, una placa en placa en concreto a lo largo de todo el establecimiento recubierto con retales de ceramica y un muro de cerramiento en mamposteria de seis (6) Metros de largo por 1.16 Metros de alto, sobre el encontramos un cerramiento con estructura Metalica y vidrio.
encontramos tambien, un cerramiento con estructura Metalica y Madera de estribos.
El espacio esta encerrado con una cubierta con estructura Metalica con lamina Policarbonato y zinc, también encontramos una Carpa con estructura Metalica y lona a cuatro (4) aguas con una Medida de 4x4.
Igualmente encontramos Puntos de iluminación y corriente en Precarias condiciones en su Mayoria hechos con cables Duplex. encontramos cuatro (4) Puntos de iluminacion. y reflector led de 200 w. Y un Punto de toma corriente en la cubierta.
encontramos que el acceso al establecimiento se da por el Frente por Medio de una Puerta Corredera Metalica.

En este estado de la diligencia se deja constancia que hizo Presencia el señor Edgardo Duarte Diaz identificado con la cedula 73.202.258 y el señor Jesús Duarte Diaz identificado con la cedula N° 73.981.549 este ultimo Propietario del establecimiento objeto de querella, a quien se les explica la finalidad de la diligencia.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y C.
INSPECCION DE POLICIA URBANA No. 8
CASA DE JUSTICIA DEL COUNTRY
Dirección: Barrio El Country Manzana E Lote 42 Piso 1
Correo: inspeccioncountry8@cartagena.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que intervinieron, indicando que se le da el término de tres (3) días al técnico para que rinda el respectivo informe.

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ
INSPECTORA URBANA No. 8

GISELA PATRICIA BARCO
SECRETARIA

TRID 7308 JESUS ca

Jose Godoy Asesor Jurídico Personería

Asesor ext. G.E.P.M

GEPM - Asesor Jurídico

Arq Contratista externa personería